

Decreto N.º 214 de 1945

(Diciembre 6)

Sobre orden público y reglamentación de los carnavales.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y,

Considerando:

Que la Junta Organizadora de los Carnavales y Fiestas Públicas ha señalado los días 30 y 31 de Diciembre y primero de enero próximos, para la celebración de estos regocijos en conformidad con las autorizaciones otorgadas por el H. Concejo Municipal;

Que diversiones y regocijos públicos de la índole, por su carácter de extraordinarios, requieren reglamentación y vigilancia policivas a fin de procurar el orden y respeto debidos, y en ese sentido el artículo 417 del Código de Policía faculta a las autoridades de este ramo para adoptar las medidas transitorias que fueren necesarias,

Decreto:

Artículo 1.º.- Durante los días de diversiones o regocijos públicos ninguna persona podrá portar armas consigo, de cualquiera clase que sean y aunque se hallen amparadas con la correspondiente licencia. La persona en cuyo poder fuere encontrada cualquier arma, será sancionada con el decomiso de ella y con multa de diez a veinte pesos (\$10.00 a \$20.00) convertibles en arresto en la proporción legal.

Artículo 2.º.- De acuerdo con las prohibiciones que al efecto hace el Código de Policía, que-

dan terminantemente prohibidos los juegos de suerte y azar. Las contravenciones a esta disposición se sancionarán con la clausura inmediata del establecimiento público o privado donde se fuere, y además con multa hasta de doscientos pesos (\$200.00).

Artículo 3.º.- En atención a lo dispuesto por el Acuerdo número 35 del presente año, durante la temporada de Carnavales y Festivos no podrán efectuarse en la ciudad, bailes públicos, rifas, bazares y demás festivales públicos, distintos de los que sean organizados o patrocinados por la Junta Organizadora, sin la previa autorización de ésta y sin la respectiva licencia de la Alcaldía. En caso de ser concedida la licencia, deberá pagarse además por el interesado, previamente, los impuestos a que hubiere lugar.

Artículo 4.º.- Teniendo en cuenta lo prescrito por resolución número 89 del corriente año, dictada por esta Alcaldía, queda terminantemente prohibida, por razones de seguridad pública, la venta de pólvora y juegos artificiales por el sistema de exhibidos ambulantes, lo mismo que la venta y combustión de los juegos artificiales llamados comúnmente "torpedos", "picoras eléctricas", "bombas", "granadas", "buscapies", "tótis", "martinicas", etc. etc. Igualmente queda prohibido el uso o empleo de sustancias nocivas o perjudiciales a las personas o a sus bienes, tales como anilinas, asafétidas, huevos, tomates, tierra, arena y harinas.

Parágrafo.- Las contravenciones a este artículo serán sancionadas con multas hasta de diez pesos (\$10.00) convertibles en arresto en la proporción legal.

Artículo 5.º.- Ninguna persona podrá usar máscara o disfraz sin haber obtenido previamente la respectiva licencia de la Alcaldía. Esta licencia será expedida mediante los siguientes requisitos:

- a).- Presentar el comprobante de haber consignado la suma de cincuenta centavos, valor de la divisa de licencia numerada;
- b).- Exhibir a tiempo de la inscripción la respectiva cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad postal;
- c).- Comprometerse a llevar permanentemente adherida al disfraz, en parte ostensible del brazo izquierdo, la divisa numerada correspondiente a la licencia que se le otorga.

Parágrafo.- Quien sin la respectiva licencia de la Alcaldía, use máscara o disfraz o cualquier artificio que desfigure o cambie la persona, será sancionado con multa hasta de veinte pesos (\$20.00), o arresto por diez días.

Artículo 6.º Las licencias para disfraz son de carácter personal e intransmisibles. Toda contravención a esta disposición dará lugar a que la licencia sea cancelada, y a imponer al infractor la multa de que trata el artículo precedente.

Parágrafo.- Las solicitudes de licencia para disfraz pueden hacerse ante la Alcaldía a partir del día 15 del presente mes, en horas hábiles.

Artículo 7.º.- Prohíbese usar disfraces que imiten, ridiculicen u ofendan a determinadas personas. El enmascarado que, al abrirse su disfraz, irrespete u ofenda a cualquiera persona, será obligado por la Policía a descubrirse y a retirarse de la diversión, sin perjuicio de la

sancción que le corresponda por ultrajes e injurias.

Artículo 8.º.- Prohíbese a los menores de catorce años asistir o tomar parte en bailes públicos y concurrir a lugares o establecimientos públicos donde se expendan bebidas embriagantes. Todo menor que sea sorprendido en tales sitios, será retirado por la Policía y sus padres o guardadores serán recomendados como lo previene el Código de Policía.

Artículo 9.º.- Los miembros del Cuerpo de Seguridad, de la Policía Departamental, de la Policía Municipal y de la Policía Cívica, tienen a su cargo la vigilancia y control necesarios para el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, y podrán identificar en cualquier momento y cuando las circunstancias así lo requieran, a las personas dispuestas y retirarlas de las diversiones públicas.

Artículo 10.- Conforme a las autorizaciones concedidas por el Honorable Concejo Municipal, queda a cargo de la Junta Organizadora de los Carnavales y Fiestas el señalamiento de Zonas y lugares donde deban funcionar los salones de baile y los bailes públicos al aire libre, teniendo si en cuenta para ello que, en cuanto a los primeros el sitio sea central para todos y no muy distantes unos de otros; y en cuanto a los segundos, que además de centrales también, se facilite su vigilancia y control. Igualmente queda a cargo de la Junta Organizadora disponer lo conveniente para los desfiles de carrozas, batallas de flores, veladas y cuantas demás diversiones hagan parte de los Carnavales, todo lo cual deberá anunciar

dicha entitulos por medio de programas o avisos especiales.

Artículo 11. - El presente Decreto rige desde su promulgación.

Artículo 12. - Publíquese por bando, por la prensa escrita y hablada y por carteles.

Consúltense con el señor Gobernador del Departamento.

Dado en Bucaramanga, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

Antonio Martínez

El Secretario.

Elías Durán

